

miento del misionero como un oficio eclesiástico (pp. 154-157). El A. llega a juzgar que el acto por el que un misionero es enviado, la misión, se identifica con la provisión canónica del oficio de misionero (pp. 154-155). Nos parece muy acertado que el A. explique el sentido propio y específico del ser misionero; y desde luego es necesario distinguirlo de la general responsabilidad de todos los fieles por la misión, y por las misiones. Ahora bien, aquellos que son enviados a las misiones, que son misioneros en sentido estricto, pueden serlo de muy diversas maneras, unos ocuparán oficios eclesiásticos, pero muchos otros no. Sólo hay que pensar, por ejemplo, en la multitud de religiosos y religiosas, y de laicos, que son enviados y que se ocupan de ministerios y trabajos que no coinciden con lo que las normas del ordenamiento tipifican como oficios eclesiásticos. Juzgar que las expresiones del canon 784 —«los enviados por la autoridad eclesiástica competente para realizar la obra misional»— constituyen a la persona en un oficio trae una serie de consecuencias, sobre los ministerios, sobre las responsabilidades de la Jerarquía, sobre el oficio como realidad objetiva estable e independiente de quien lo ejerce, que harían necesario unos cambios importantes en la doctrina, e incluso en la secular regulación, al respecto.

JOSÉ ANTONIO FUENTES

Jean GAUDEMET, *El matrimonio en occidente*, trads. María Barberán y Florentino Trapero, Taurus, Madrid 1993, 575 pp.

Se trata de una monografía en la que, al principio, el autor en un breve

prefacio (p. 15) deja bien sentada, cuál es su intención primordial: exponer, utilizando como marco la historia, la génesis del matrimonio como hecho social, a través de doctrinas, reglas, obras literarias y datos estadísticos.

Para llevar a cabo tan ambiciosa empresa, el autor divide la obra en cuatro partes cronológicamente bien diferenciadas. En mi opinión, y desde un punto de vista estructural, la división es muy buena. El autor con las primeras palabras de cada título, nos facilita una visión general de la suerte que corrió la Iglesia y con ella la doctrina cristiana en materia matrimonial a lo largo de los siglos (siglo I hasta nuestros días). Así:

PRIMERA PARTE: «La formación de un derecho» (siglos I al V) (págs. 33-104).

SEGUNDA PARTE: «Las incertidumbres de la alta Edad Media» (siglos VI al X) (págs. 111-154).

TERCERA PARTE: «El apogeo clásico» (siglos XI al XV) (págs. 161-305).

CUARTA PARTE: «Contra viento y marea» (siglos XVI al XX) (págs. 313-516).

La obra es densa en contenido; en ella no sólo se expone la doctrina cristiana del matrimonio desde sus inicios hasta nuestros días, sino que también —de forma paralela— nos muestra las uniones que se vivían al margen del derecho. Para hacerlo, el autor se apoya en numerosas fuentes que cita a lo largo de los distintos capítulos en los que se subdivide cada parte. En el derecho romano, por ejemplo, los miembros de la pareja según tuviesen o no la voluntad de constituir un verdadero matrimonio, producían un «matrimonio legí-

timo» o un concubinato. También se exponen las reacciones de la sociedad ante las enseñanzas cristianas del matrimonio. El principio de indisolubilidad, a pesar del apogeo de la Iglesia durante los siglos XI al XV, se soportaba mal.

Si la división estructural es magnífica no lo es menos la bibliografía, abundante y bien seleccionada, que aporta el autor al principio de los capítulos, guardando correlación con el tema a tratar en cada uno de ellos.

El autor, para hacer más interesante la lectura del libro, enfrenta al lector al principio con la siguiente pregunta: ¿Crisis del matrimonio o crisis de la sociedad? Sugiere que el lector extraiga sus propias conclusiones. Pero, no obstante, Gaudemet propone la suya al final de la obra.

La primera parte del libro comprende tres capítulos. En el capítulo primero «La tradición jurídica romana» (págs. 33-54) expone el concepto de «verdadero matrimonio» para el derecho romano. Examina sus rasgos, entre los que sobresalen el consensualismo y la formación del vínculo en un solo acto. También examina el autor las exigencias que, referidas a las cualidades de los contrayentes, eran necesarias para la válida constitución del matrimonio y que permitían distinguirlo de las uniones inferiores. Este capítulo goza de gran importancia ya que, en medio de esa concepción romana del matrimonio nace una nueva concepción del mismo, la cristiana, y de la que el autor trata en el segundo capítulo «Los fundamentos escriturísticos» (págs. 55-59). En él expone cuáles son las fuentes en las que se fundamenta. Estas, no son otras que los textos de la Escritura: el Génesis, nos revela su naturaleza Divi-

na; los Evangelios, el principio de indisolubilidad y los Escritos Paulinos, la noción de sacramento.

El tercer capítulo se titula «Primeros esbozos de un derecho cristiano del matrimonio» (págs. 63-104). En él, Gaudemet da a conocer los medios que dan lugar a esos primeros esbozos. La celebración de concilios, la elaboración de decretales y también la patrística, a través de sermones y tratados dogmáticos, contribuirán a modelar la doctrina del matrimonio cristiano.

La segunda parte del libro, se subdivide en dos capítulos. El autor los distingue cronológicamente, si bien, se encuadran ambos dentro de lo que en la historia se conoce como la alta Edad Media. El capítulo IV, «El esplendor de las disonancias: costumbres germánicas, derechos romano, disciplina cristiana», abarca desde el siglo VI al VIII (págs. 115-127). La llegada y establecimiento de los germanos en suelo romano, trae consigo la aportación de nuevas costumbres así como una concepción distinta del matrimonio, «el matrimonio por etapas». En esta época abunda la legislación secular y eclesiástica en materia matrimonial. En el capítulo V el autor expone los «Principios y realidades de la época carolingia (siglos VIII al X). Los datos históricos» (págs. 131-154). Al desorden de la época merovingia, le sucede un período de tiempo en el que destacan como rasgos definidores del mismo: la restauración del poder político y la estrecha alianza entre el Estado y la Iglesia. La afluencia de causas matrimoniales que caen bajo la jurisdicción eclesiástica es progresiva. El carácter religioso del matrimonio y su calificación como sacramento justifican esa competencia. En adelante, la Iglesia

ejercerá su jurisdicción de modo más claro que en la época anterior. En esta época sobresale la figura de Hincmaro, Arzobispo de Reims. Sus dictámenes constituyen una fuente de información valiosa sobre las realidades matrimoniales de ese momento (págs. 149-153).

Con la tercera parte del libro entramos en el apogeo clásico. Este apogeo se manifiesta en el monopolio jurisdiccional y legislativo de la Iglesia sobre el matrimonio. El autor nos habla de ello en el capítulo VI «La autoridad de la Iglesia en la disciplina matrimonial» (págs. 165-223). La jurisdicción eclesiástica conocerá de las causas matrimoniales y patrimoniales accesorias al vínculo. Asimismo, la Iglesia será la única que legisle sobre el matrimonio mediante cánones y decretales pontificias, recogidas en colecciones canónicas. En el terreno legislativo destaca el papel de Alejandro III, quien contribuyó decisivamente a la elaboración de la doctrina clásica sobre la formación del vínculo matrimonial.

Tras el nacimiento y posterior desarrollo de las universidades, es en medio de este apogeo donde adquieren especificidad tres disciplinas: el derecho canónico, la teología y el derecho romano; el Decreto de Graciano, las Sentencias de Pedro Lombardo y la Compilación Justiniana serán su objeto preferente de estudio respectivamente.

Sin duda, éste es el momento histórico, en esta materia, de mayor esplendor dentro de la historia de la Iglesia. Por ello el autor pasa a abordar en los siguientes capítulos cuál es la postura de la Iglesia en la materia matrimonial. Para hacerlo, se apoya en la abundante legislación y aportaciones doctrinales de las que se hace eco en este capítulo.

En el capítulo VII nos expone «la doctrina clásica del vínculo matrimonial» (págs. 177-223). Describe cómo triunfa la teoría del consensualismo y las consecuencias que trae consigo. El capítulo VIII se ocupa de «La formación de la teoría de los impedimentos y las nulidades del matrimonio» (págs. 227-255). En él, el autor desarrolla los distintos tipos de impedimentos reconocidos por el Derecho Canónico. Más adelante, en el capítulo IX «Las insuficiencias de la publicidad» (págs. 257-267), describe la necesidad que tiene la Iglesia de dar publicidad al acto del matrimonio ante la numerosa existencia de matrimonios clandestinos. Por último, en el capítulo X nos expone «La indisolubilidad» (págs. 273-305): su afirmación en la doctrina de la Iglesia y las dificultades de su aplicación. El capítulo lo cierra una conclusión. En ella, Gaudemet deja entrever que si bien, en estos siglos la Iglesia alcanza, en cierto sentido, su máximo apogeo, sin embargo, ya entonces las reacciones frente a su doctrina son numerosas y se materializarán en los siguientes siglos.

La cuarta parte, «Contra viento y marea», la abre el capítulo XI con «La crisis del siglo XVI» (págs. 313-326), crisis marcada por la escisión que se produce dentro de la Iglesia católica. Surgen las Iglesias reformistas que rompen en puntos esenciales con la doctrina católica. Se pone en entredicho la autoridad del Papa y con ello, el derecho canónico de los impedimentos, que en la mayor parte de los casos lleva impreso la huella de las decretales. Se reintroduce el divorcio y no se reconoce el matrimonio sacramental. Ante ello, el autor nos expone la reacción de la Iglesia católica: el concilio de Trento (págs.

323-326). En él, los Padres conciliares afrontarán una triple tarea: suplir las deficiencias existentes en determinados puntos del derecho anterior, defender la doctrina católica contra las tesis protestantes y reaccionar contra el laxismo de las costumbres. En consonancia con el capítulo anterior, en el capítulo XII «¿Apariencias engañosas?» (siglos XVII-XVIII) (págs. 335-419), Gaudemet nos describe, de una parte, la recepción del concilio (redacción de catecismos) y, de otra, su interpretación. Para ello expone como ejemplo Francia. Este capítulo es de interesante lectura; a través de él, se observa cómo en Francia y posteriormente en otros países surge un derecho secular del matrimonio, en el que se pierde la concepción religiosa del mismo. Así los capítulos XIII «La secularización» (págs. 425-447) y XIV «El matrimonio burgués» (1809-1950) (págs. 449 a 481) describen cómo la consolidación de los grandes Estados y el triunfo de las tesis regalistas traen consigo una concepción del matrimonio distinta de la católica; aparece el matrimonio como contrato civil donde la presencia del sacerdote es sustituida por la de un funcionario del Estado.

Con el epílogo «¿Nuevos equilibrios?» el autor trata de caracterizar la situación actual. Para hacerlo, analiza en primer lugar, hechos como la unión libre, el índice de natalidad y el divorcio, empleando datos estadísticos. En segundo lugar, expone la actitud de los legisladores ante el matrimonio civil y religioso así como su plasmación en las legislaciones de los distintos países. Y en tercer lugar, recoge la disciplina de la Iglesia sobre el matrimonio expresada principalmente en el Código de Derecho Canónico. Al final del epílogo el

autor nos responde a la pregunta que inicia la obra ¿Crisis del matrimonio o de la sociedad? La respuesta puede resumirse con sus propias palabras en los términos siguientes: «(...) La crisis actual no es una singularidad. En todos los tiempos, el matrimonio se ha mostrado frágil. Sometido a las fiscalizaciones de las sociedades religiosas y seglares, a las presiones de las familias y a las esperanzas y las decepciones de la pareja, sigue caminando a través de los obstáculos, desafiando los peligros y siempre triunfante (...). La historia del matrimonio es la del incesante esfuerzo de la ley religiosa, moral o jurídica para disciplinar la vida de las parejas. En vano cabría buscar la época, aunque fuera breve, en que ese esfuerzo haya pasado a logro. Esta lección de historia permite comprender mejor las tensiones de hoy (...).»

Cabe finalmente realizar una valoración positiva de la obra, como ya anotamos al principio con referencia a su división estructural así como a la selección bibliográfica. Es necesario destacar aquí, la gran capacidad de síntesis de Gaudemet. La obra constituye como muy bien la define su autor en el epílogo, una lección de historia, útil para historiadores y juristas. Menor alabanza merece la traducción que adolece de pequeños defectos. Aún así, en ningún caso se pone en duda el gran esfuerzo realizado que, en general, es positivo.

ANA M^a P. HOMEM DE ALMEIDA

Hans HEIMERL y Helmut PREE (con la colaboración de **Bruno PRIMETS-HOFER**), *Handbuch des Vermögensrechts der katholischen Kirche, unter besonderer*